



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 10960.3/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 11/04/2023, designado el órgano arbitral unipersonal constituido por D^a [REDACTED], árbitra acreditada ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, empleada pública de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 04/10/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 01/03/2023 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, EN EQUIDAD.

El órgano arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la reclamación y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La reclamación objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante D. [REDACTED] ante el importe de 16,90 € incluido en la factura [REDACTED], de fecha 11/03/2022, y el importe de 15,23 € que consta en la factura [REDACTED], de fecha 7/07/2022, cuantías correspondientes al consumo de electricidad que, según manifiesta el reclamante, no son pertinentes al haberse prorrateado indebidamente por la empresa reclamada, [REDACTED], dado que el consumo de energía total relativo a esas facturas se ha realizado exclusivamente en las horas promocionadas en su contrato ([REDACTED]) por el que se beneficia de dos horas de consumo gratis (de 2.00 a 4.00 a.m.) que utiliza para la recarga de su vehículo eléctrico, razón por la que, tras reclamar sin éxito ante la propia compañía comercializadora, presenta solicitud de arbitraje con el fin de que se le devuelvan los dos importes cobrados indebidamente, cuyo total asciende a 32,13 €, y que [REDACTED] no vuelva a aplicar prorrateos en los consumos.

Convocada la audiencia escrita el 11/04/2023, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamante no ha enviado alegaciones por escrito a la audiencia.

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito manifestando en primer lugar que, como comercializadora, realiza la facturación según los datos aportados por la compañía distribuidora, competente y responsable de realizar las lecturas. En segundo lugar, y con respecto a la reclamación objeto de arbitraje, informa que solicitó a la compañía distribuidora competente, [REDACTED], confirmación sobre la facturación realizada, teniendo la siguiente respuesta:

"En relación a su consulta, les informamos que, tras generarse operación de revisión de equipos, en fecha 27/12/2022 se acude al punto de suministro con CUPS [REDACTED], verificándose el correcto funcionamiento del contador nº [REDACTED]. Así mismo, se procede a reconfigurarlo a la tarifa de peajes de acceso [REDACTED]. Se registran las lecturas en P1 de 0 kWh, P2 de 0 kWh y en P3 de 1.306 kWh. Revisada la facturación de acceso reclamada, confirmamos que la misma es conforme con la diferencia de las lecturas reales registradas en el contador y comunicadas a través de la telegestión."

Una vez expuesto lo anterior, comunica que ha realizado la rectificación del periodo afectado solicitado por el reclamante, quedando como se detalla:

<u>PERIODO</u>	<u>SUSTITUIDA</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>SUSTITUYENTE</u>	<u>IMPORTE</u>
27/02/2022 a 23/04/2022	[REDACTED]	22,15 €	[REDACTED]	29,67 €
23/04/2022 a 23/06/2022	[REDACTED]	40,67 €	[REDACTED]	22,72 €



Comunidad de Madrid

A este respecto, [REDACTED] comunica que, al constar abonadas las facturas sustituidas, tras la refacturación y compensar los importes de las facturas sustituyentes, se generó un saldo a favor del reclamante por importe de 17,95 € que, con fecha 07/12/2022, se transfirió a la cuenta asociada a su contrato y se pasó al cobro por importe de 7,52 €, el cual ya consta abonado.

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, EN EQUIDAD.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este órgano arbitral acuerda ESTIMAR PARCIALMENTE la pretensión de D. [REDACTED] por cuanto la empresa reclamada [REDACTED] ha procedido a rectificar el consumo de energía que consta en la facturación emitida al reclamante – facturación que constituye el específico objeto de controversia en este procedimiento y de la que es responsable la comercializadora reclamada- anulando las facturas reclamadas y sustituyéndolas por otras rectificativas, abonando el saldo positivo resultante a favor del reclamante en la cuenta bancaria asociada a su contrato de suministro.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.